REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0399 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 JUL 2023

VISTOS:

Escrito de Registro N° 02565 de fecha 05 de junio del 2023; Informe N° 0224-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de junio del 2023; Oficio N° 308-2023-GRP-440010-440015 de fecha 09 de junio del 2023; Escrito de Registro N° 02771 de fecha 15 de junio del 2023; Escrito de Registro N° 02822 de fecha 19 de junio del 2023; Escrito de Registro N° 02900 de fecha 23 de junio del 2023; Escrito de Registro N° 02976 de fecha 27 de junio del 2023; Informe N° 0252-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de junio del 2023; Memorándum N° 0122-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de junio del 2023; Informe N° 021-2023-GRP-440010-440015-440015.03-SMBY-CPTS de fecha 03 de julio del 2023; Memorándum N° 179-2023/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de julio del 2023; Informe N° 0264-2023GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de julio del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 06 de julio del 2023 y demás actuados en doscientos cuatro (204) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 02565 de fecha 05 de junio del 2023, el señor **EFRAIN VILLEGAS PORTOCARRERO** en su calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS ÁNGEL JESÚS EIRL** solicita Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Suyo y viceversa con Escala Comercial en Tambogrande, con los vehículos de placa de rodaje N° **T4I-954** y **CET-555**, así como la habilitación de los conductores señores: **Alejandro Zegarra Abad y Jimmy Franklin Villegas Gonzales.**

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0224-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de junio del 2023 informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 02565 de fecha 05 de junio del 2023, presentado por el señor **EFRAIN VILLEGAS PORTOCARRERO** en su calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS ÁNGEL JESÚS EIRL**, sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane las observaciones advertidas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 308-2023/GRP-440010-440015 de fecha 09 de junio del 2023 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, en fecha 19 de junio del 2023, el señor **EFRAIN VILLEGAS PORTOCARRERO** en su calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS ÁNGEL JESÚS EIRL** ha presentado el escrito de registro N° 02822 señalando que adjunta documentación a fin de regularizar las observaciones notificadas mediante el Oficio N° 308-2023/GRP-440010-440015 de fecha 09 de junio del 2023, asimismo solicita prórroga de cinco (05) días hábiles, así también con escrito de registro N° 02900 de fecha 23 de junio del 2023 peticiona la suspensión de plazo por treinta (30) días ya que se encuentra pendiente el cambio de titularidad ante SUNARP y con escrito de registro N° 02976 de fecha 27 de junio del 2023 se ha levantado la observación respecto a la titularidad del vehículo de placa de rodaje N°

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0399 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 JUL 2023

CET-555, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 0252-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de junio del 2023, concluyendo que ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE 698973125 del TUPA Institucional de esta Dirección Regional; por tanto, estando a lo antes expuesto, la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 0361-2023/GRP-440010-440015 de fecha 28 de junio del 2023 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para los vehículos de placa de rodaje N° **T4I-954** y **CET-555** para el día lunes 03 de julio del 2023 a horas 10:00 am.

Que, a través del Memorándum N° 179-2023/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de julio del 2023, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 021-2023/GRP-440010-440015-440015.03-SMBY-CPTS del día 03 de julio del 2023, mediante el cual los inspectores designados de la Unidad de Fiscalización indican que en la inspección ocular realizada el mismo día, las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **T4I-954** y **CET-555** no presentan ninguna observación y cumplen con el Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas elaborado en función de la Resolución Ministerial N° 0249-2022-MTC/01, conforme se puede corroborar de las Actas de Verificación y de las fotografías anexas al informe antes señalado.

Que, en cuanto al Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas y corroborados los Formatos de Verificación de Cumplimiento de Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el servicio de Transporte Regular de Personas elaborado en función de la Resolución Ministerial N° 0386-2020-MTC/01, se evidencia las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **T4I-954** y **CET-555** cumplen totalmente con el protocolo antes mencionado.

Que, el numeral 3.62 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza al Servicio de Transporte Regular de Personas como: *"Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"*; y en ese sentido es conveniente mencionar que el numeral 3.62.1 del mismo RENAT señala que el servicio estándar: *"es aquel que se presta de rigen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta(...)"*; siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.2 del artículo 38° del D.S. N° 017-2009-MTC: *"(...) Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. (...)"*, se debe precisar que la empresa cuenta con un capital suscrito y pagado por el monto ascendente a: Trescientos mil y 00/100 soles (S/. 300,000.00).

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0399 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 JUL 2023

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC, establece que: *"Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros"*, en el presente caso la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS ÁNGEL JESÚS EIRL** ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, al haber demostrado que cuenta con los terminales terrestres y oficinas administrativas en origen y destino localizados en Carretera Piura-Sullana Km 3.5 II Zona Industrial Club de Tiro - Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de origen Piura) y en Calle Amazonas N° 661 del Distrito de Suyo-Provincia de Ayabaca y Departamento de Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de destino: Suyo) y con Escala Comercial en Tambogrande ubicada en Carretera Tambogrande Las Lomas Mz 600 Lote 01 del Distrito de Tambogrande , Provincia y Departamento de Piura. Asimismo, se precisa que en cuanto a la acreditación de las infraestructuras complementarias ubicadas en Piura y Suyo se ha procedido a validarlas, en razón a que haber solicitado información con el Oficio N° 305-2023-GRP-440010-440015 de fecha 09 de junio del 2023 a la **CORPORACION REGIONAL DE TRANSPORTISTAS SAC-CORETRAN** respecto del número de empresas y unidades vehiculares que se albergan en sus terminales, misma que a través del Escrito de Registro N° 02771 de fecha 15 de junio del 2023, ha señalado que actualmente embarcan siete (07) empresas (E.T. HALLEY SRL, E.T. DIORITO TOURS S.A., E.T. RP ANGELITA SAC, E.T. ECOLATINO EIRL, E.T. TURISMO EXALTACION SRL, E.T Y TURISMO VEL PERU SRL y E.T. SANTA LUCÍA EIRL) y veintiséis (26) unidades vehiculares.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: *"25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial".*

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el período de la autorización; sin embargo, por la antigüedad del vehículo de placa de rodaje N° **T4I-954 (2012)** y en consideración a que anteriormente integró la flota vehicular de la **EMPRESA DE**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0399 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 JUL 2023

TRANSPORTES "ANGELITA" SRL (folio 9), se habilitará hasta el día 31 de diciembre del 2032, por aplicación de las acotadas normas legales.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte-Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el período de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.** Asimismo con respecto a los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que el señor **EFRAIN VILLEGAS PORTOCARRERO** en su calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS ÁNGEL JESÚS EIRL** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar, es conveniente otorgar la habilitación de los vehículos de placa de rodaje N° **T4I-954** y **CET-555,** en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento" y* al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, asimismo la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS ÁNGEL JESÚS EIRL** a fin de realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar debe respetar y cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: *"**ESTABLECER** como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo".*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0399 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 JUL 2023

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0264-2023/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de julio del 2023 y Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 06 de julio del 2023.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SUYO y VICEVERSA CON ESCALA COMERCIAL EN TAMBOGRANDE a favor de la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS ÁNGEL JESÚS EIRL** por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	**PIURA-SUYO y VICEVERSA**
ORIGEN	**PIURA**
DESTINO	**SUYO**
ESCALA COMERCIAL	**TAMBOGRANDE**
FLOTA HABILITADA	**DOS (02): T4I-954 y CET-555**
FLOTA OPERATIVA	**DOS (02): T4I-954 y CET-555**
FRECUENCIAS	**TRES (03) FRECUENCIAS DIARIAS POR VEHÍCULO EN CADA EXTREMO DE LA RUTA**
HORARIOS	**DE 5:00 AM A 09:00 PM**
VIGENCIA	**DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION**

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
ALEJANDRO ZEGARRA ABAD	B05645280	A-IIIc PROFESIONAL
JIMMY FRANKLIN VILLEGAS GONZALES	B46858059	A-IIIc PROFESIONAL

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0399 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 JUL 2023

Que, de acuerdo con lo estipulado en el 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC de la norma antes referida que señala: *"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor."* y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma modificada por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC señala: *"Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".*

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T4I-954	2012	31 DE DICIEMBRE DEL 2032	31 DE DICIEMBRE DEL 2032
CET-555	2023	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2039

ARTÍCULO CUARTO: LA EMPRESA DEBE DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante el numeral 2.1 del artículo SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 0250-00-CMPP de fecha 04 de octubre del 2018 que ordena: *"**ESTABLECER** como zona de acceso restringido para el ingreso y circulación de vehículos al interior del Anillo Vial establecido en el artículo primero de la presente ordenanza, como se detalla a continuación: 2.1. Los vehículos de la categoría M3 que realizan el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito regional, nacional. Internacional y transfronterizo".*

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0399 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 JUL 2023

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO SÉTIMO: El Transportista autorizado está obligado a cumplir con las condiciones específicas de operación para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, entre ellas lo señalado en el numeral 42.2.5 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: *"En el caso de vehículos M3 y M2, reservar y señalizar como mínimo los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos".*

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS ÁNGEL JESÚS EIRL** en su domicilio legal ubicado en Asentamiento Humano Nuevo Amanecer Mza S Lote 1 del Distrito de Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: negociosdavigo@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia
Reg. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL